



Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de extinción de la pena por prescripción a favor del sentenciado JAIME NOVA MONSALVE identificado con C.C. 91.067.303, previo los siguientes.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JAIME NOVA MONSALVE fue condenado el 30 de enero de 2014, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de esta ciudad, a la pena de 66 de prisión, accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el mismo lapso de la principal, una vez hallado responsable del delito de fabricación, tráfico, porte de armas y municiones de uso restringido de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; concediéndole la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia.

1.1. Según el artículo 89 del C.P. – modificado por el artículo 99 de la ley 1709 de 2014 -, la pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falta para ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

1.2. El fundamento del instituto jurídico no es otro distinto al prolongado transcurso del tiempo, que hace cesar el daño público o social producido con el hecho punible, además, como instrumento de política criminal se considera que - por motivos de conveniencia pública - la pena debe cesar por el paso del tiempo sin que el condenado haya purgado la sanción que le fue impuesta, ya que la pena no tendría utilidad alguna, pues se trata de un hecho punible ya olvidado en la conciencia colectiva.

NI 35261 Rad: 153 2013 00102

C/: Jaime Nova Monsalve

D/: FTP de armas de fuego y municiones de uso restringido de la F.A..

A/: Avoca // boleta de E. // Extinción de la pena

Ley 906 de 2004.



1.3. Al realizar el estudio del fenómeno prescriptivo en el caso concreto, lo cierto es que éste se perfeccionó desde vieja data, por lo que habrá lugar a su decreto; lo anterior, por cuanto en el numeral 1 del presente auto, la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en lo que falta para ejecutar pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

En el caso en concreto, la sentencia expedida en contra del penado cobró ejecutoria el 30 de enero de 2014, de ahí que a partir de dicha calenda hasta la actualidad han transcurrido 87 meses, es decir, más de los 66 meses impuestos en la sentencia condenatoria que debían transcurrir contados a partir de la ejecutoria de la sentencia para poder declarar la prescripción de la misma, toda vez que dicho lapso transcurrió de manera ininterrumpida.

DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia de condena

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la EXTINCIÓN por prescripción, de la pena de 66 meses de prisión, la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, impuesta a JAIME NOVA MONSALVE identificado con C.C. No. 91.067.303, el 30 de enero de 2014 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
JUEZ